

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

24896 *ORDEN de 30 de octubre de 1980 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia, dictada en 27 de mayo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 386 de otros, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1978.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de mayo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 386 de 1978, interpuesto por don Juan Jiménez Rojas y otros, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1978, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre y representación que consta, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria, en alzada, de la dictada en veintuno de julio de mil novecientos setenta y seis por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén, todo ello sin hacer mención especial de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24897 *ORDEN de 31 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.205.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.205, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Teresa Paradelo Martín, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 7 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Paradelo Martín, contra el Decreto ciento treinta y uno, de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García Manzano.—Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico, María del P. Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

24898 *ORDEN de 31 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.920.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.920, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eduardo Sierra Fernández contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, que modificó el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 16 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Sierra Fernández, Jefe de Administración del Cuerpo Técnico Administrativo de la Administración de Justicia, en relación con el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden de cinco de febrero y Real Decreto de treinta y uno de diciembre del mismo año mil novecientos setenta y seis, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguno de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—Pablo García Manzano.—Luis Cabrerizo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Angel Falcón García, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

24899 *ORDEN de 31 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.804.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.804, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Asunción Bernárdez Martínez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 9 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile el recurso de doña María Asunción Bernárdez Martínez, contra Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García Manzano.—Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don

Adolfo Carretero Pérez, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).•

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

24900

ORDEN de 31 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.774.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.774, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Victoria Alonso Flores, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Decreto 131/1978, de 9 de enero, que modificó el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 18 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Alonso Flores. Auxiliar de la Administración de Justicia, en relación con el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden de cinco de febrero y Real Decreto de treinta y uno de diciembre del mismo año mil novecientos setenta y seis, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguno de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—Pablo García Manzano.—Luis Cabrerizo Botija (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Angel Falcón García, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).•

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

24901

ORDEN de 31 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.744.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.744, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Matilde Lacarra Portillo, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el Decreto 131/1978, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 9 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la pretensión aducida de manera principal por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Lacarra Portillo, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García Manzano.—Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Antonio Agúndez Fernández, en el día de su fecha, estando

celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).•

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

24902

ORDEN de 31 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.070.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.070, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Isabel López Sanz, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, referente al Decreto 131/1978, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de los complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 14 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la pretensión principal aludida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel López Sanz, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García.—Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Antonio Agúndez Fernández, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Firmado, María Pilar Heredero (rubricado).•

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

24903

ORDEN de 31 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.232.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.232, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Gregoria Mesonero Maudo, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre revocación del Decreto 131/1978, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de los complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 8 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando inadmisibile el recurso de doña Gregoria Mesoneros Maudo, contra Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García Manzano.—Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Adolfo Carretero Pérez, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).•

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-